

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 40-A-GADMIS-2024

Lic. Segundo Abel Sarango Quizhpe

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE
SARAGURO

CONSIDERANDO.

Que, el artículo 11 números 1, 2, 3 y 8 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que:
“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

1.-Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.

2.-Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio – económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad,

3.-Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento. (...)

8.-El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos”,

Que, el artículo 66 número 19 de la Constitución, señala que: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de ley”;*

Que, el artículo 92 de la Constitución, señala que: *“Toda persona, por sus propios derechos o como representante legitimado para el efecto, tendrá derecho a conocer de la existencia y a acceder a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre si*

mismo, o sobre sus bienes, consten en entidades públicas o privadas, en soporte material o electrónico,

Asimismo, tendrá derecho a conocer el uso que se haga de ellos, su finalidad, el origen y destino de información personal y el tiempo de vigencia del archivo o banco de datos,

Las personas responsables de los bancos o archivos de datos personales podrán difundir la información archivada con autorización de su titular o de la ley. La persona titular de los datos podrá solicitar al responsable el acceso sin costo al archivo, así como la actualización de los datos, su rectificación, eliminación o anulación. En el caso de datos sensibles, cuyo archivo deberá estar autorizado por la ley o la persona titular, se exigirá la adopción de las medidas de seguridad necesarias. Si no se atendiera su solicitud, ésta podrá acudir a la jueza o juez. La persona afectada podrá demandar por los perjuicios ocasionados”;

Que, el artículo 225 número 2 de la Constitución, señala que: “El sector público comprende; (...) Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, el artículo 226 de la Constitución, indica que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución, determina que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 238 de la Constitución, establece la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, además que se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el segundo inciso del artículo 240 de la Constitución, señala que: “Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales” determina que: “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. (...) La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley (...)”;

Que, el artículo 9 del COOTAD, indica que: “La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores

o *gobernadoras regionales, prefectos y prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales*

Que, el artículo 53, inciso primero, del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera (...)”*,

Que, el artículo 59 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prescribe *“El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado Municipal (...)”*.

Que, el artículo 60 letra i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prescribe *“Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo (...)”*.

Que, el primer párrafo del artículo 354 del COOTAD, dispone que: *“Los servidores públicos de cada gobierno autónomo descentralizado se registrarán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa (...)”*.

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo-COA-, señala que: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*

Que, el artículo 4 de la LOPDP define al *“Delegado de protección de datos”* como la: *“Persona natural encargada de informar al responsable o al encargado del tratamiento sobre sus obligaciones legales en materia de protección de datos, así como de velar o supervisar el cumplimiento normativo al respecto, y de cooperar con la Autoridad de Protección de Datos Personales, sirviendo como punto de contacto entre esta y la entidad responsable del tratamiento de datos”*;

Que, el artículo 5 de la LOPDP, señala que: *“Son parte del sistema de protección de datos personales, los siguientes: 1) Titular; 2) Responsable del tratamiento; 3) Encargado del tratamiento; 4) Destinatario; 5) Autoridad de Protección de Datos Personales; y, 6) Delegado de protección de datos personales”*;

Que, el artículo 47 número 13 de la LOPDP, prevé que: *“El responsable del tratamiento de datos personales está obligado a: (...) 13) Designar al Delegado de Protección de Datos Personales, en los casos que corresponda”*;

Que, el artículo 48 número 1 de la LOPDP, señala que: *“Se designará un delegado de protección de datos personales en los siguientes casos: 1) Cuando el tratamiento se lleve a cabo por quienes conforman el sector público de acuerdo con lo establecido en el artículo 225 de la Constitución de la República”*;

Que, el artículo 49 de la LOPDP establece las siguientes funciones para el delegado de protección de datos personales: *“1) Asesorar al responsable, al personal del responsable y al encargado del tratamiento de datos personales, sobre las disposiciones contenidas en esta Ley, el reglamento,*

las directrices, lineamientos y demás regulaciones emitidas por la Autoridad de Protección de Datos Personales;

2) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley, el reglamento, las directrices, lineamientos y demás regulaciones emitidas por la Autoridad de Protección de Datos Personales;

3) Asesorar en el análisis de riesgo, evaluación de impacto y evaluación de medidas de seguridad, y supervisar su aplicación;

4) Cooperar con la Autoridad de Protección de Datos Personales y actuar como punto de contacto con dicha entidad, con relación a las cuestiones referente al tratamiento de datos personales; y,

5) Las demás que llegase a establecer la Autoridad de Protección de Datos Personales con ocasión de las categorías especiales de datos personales,

En caso de incumplimiento de sus funciones, el delegado de protección de datos personales responderá administrativa, civil y penalmente, de conformidad con la ley”;

Que, el artículo 50 de la LOPDP, indica que: “Para la ejecución de las funciones del delegado de protección de datos, el responsable y el encargado de tratamiento de datos personales, deberán observar lo siguiente:

1. Garantizar que la participación del delegado de protección de datos personales, en todas las cuestiones relativas a la protección de datos personales, sea apropiada y oportuna;

2. Facilitar el acceso a los datos personales de las operaciones de tratamiento, así como los recursos y elementos necesarios para garantizar el correcto y libre desempeño de sus funciones;

3. Capacitar y actualizar en la materia al delegado de protección de datos personales, de conformidad con la normativa técnica que emita la Autoridad de Protección de Datos Personales;

4. No podrán destituir o sancionar al delegado de protección de datos personales por el correcto desempeño de sus funciones;

5. El delegado de protección de datos personales mantendrá relación directa con el más alto nivel ejecutivo y de decisión del responsable y con el encargado;

6. El titular de los datos personales podrá contactar al delegado de protección de datos personales con relación al tratamiento de sus datos personales a fin de ejercer sus derechos; y,

7. El delegado de protección de datos personales estará obligado a mantener la más estricta confidencialidad respecto a la ejecución de sus fines, Siempre que no exista conflicto con las responsabilidades establecidas en la presente Ley, su reglamento, directrices, lineamientos y demás regulaciones emitidas por la Autoridad de Protección de Datos Personales, el delegado de protección, de datos personales podrá desempeñar otras funciones dispuestas por el responsable o el encargado del tratamiento de datos personales”;

Que, el artículo 68 número 12 de la LOPDP, prevé que: “Se consideran infracciones graves las siguientes: (...) 12) No designar al delegado de protección de datos personales cuando corresponda”;

Que. el artículo 48 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales-RGLOPDP-, indica que: *“El delegado de protección de datos personales es la persona natural que se encarga principalmente de asesorar, velar y supervisar, de manera independiente, el cumplimiento de las obligaciones legales imputables al responsable y al encargado del tratamiento de datos personales.*

Podrá realizar otras actividades relacionadas con la protección de datos personales que le sean encomendadas por el responsable, siempre que no supongan o exijan del delegado una preparación diversa ni exista un conflicto con las responsabilidades previamente adquiridas,

El delegado de protección de datos personales desempeñará sus funciones de manera profesional, con total independencia del responsable y del encargado del tratamiento de datos personales, quienes estarán obligados a facilitar la asistencia, recursos y elementos que les sea oportunamente requeridos para garantizar el cumplimiento de los deberes, funciones y responsabilidades a cargo del delegado. Sin perjuicio de lo que disponga la Ley y este Reglamento, corresponderá a la Autoridad de Protección de Datos Personales emitir la normativa que garantice la independencia del delegado de protección de datos personales en el desempeño de sus funciones en relación con el responsable y encargado”,

Que. el segundo inciso del artículo 49 del RGLOPDP, señala que: *“Tratándose de las instituciones del sector público, el delegado de protección de datos será designado por la máxima autoridad institucional”;*

Que. el artículo 55 del RGLOPDP, determina que: *“Sin perjuicio de otros requisitos que establezca la Autoridad de Protección de Datos Personales, para ser delegado de protección de datos personales, se requerirá:*

- 1. Estar en goce de los derechos políticos,*
- 2. Ser mayor de edad;*
- 3. Tener título de tercer nivel en Derecho, Sistemas de Información, de Comunicación, o de tecnologías; y,*
- 4. Acreditar experiencia profesional de por lo menos cinco años”,*

Que. el artículo 57 del RGLOPDP, señala que: *“El delegado de protección de datos personales suscribirá un acuerdo de confidencialidad respecto de la información que llegase a conocer o respecto de la cual pueda llegar a tener acceso por el desempeño de su cargo. Las partes acordarán, libremente los términos y condiciones del acuerdo, pero en ningún caso tales documentos podrán limitar el acceso del delegado a la información que estime necesaria para el desempeño de su función.*

Este deber de guardar confidencialidad subsistirá incluso una vez que haya concluido la relación jurídica con el responsable o encargado”;

Que. mediante memorando No. 537-DJ-GADMIS-2024, de fecha 11/12/2024, el Procurador Síndico del GADMIS, informa de la obligatoriedad de la designación del Delegado de Datos Personales,

Que. mediante sumilla inserta la máxima autoridad, dispone que: *“mediante resolución designar como Delegado al Abg. Alex Sarango Ramón.”*

Que. a través del Informe Técnico No. 368-TH-GADMIS-2024, de fecha 16 de diciembre de 2024, el Coordinador de Talento Humano del GADMIS, concluyó que: *“(…) el abogado Alex Sarango Ramón, conforme a la norma expuesta, y en virtud de la potestad que le concede la Constitución y la Ley, el Alcalde, como máxima autoridad tiene la facultad para delegar este tipo de funciones, sin que medie autorización del legislativo municipal por ser facultad de la máxima autoridad,*

Que, es necesario que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro, cuente con un delegado de protección de datos personales, con la finalidad de velar por el cumplimiento normativo y cooperar con la Autoridad de Protección de Datos Personales; y,

En ejercicio de las atribuciones que le concede el artículo 9 y 60, letras b) e i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; 47 del Código Orgánico Administrativo; y, artículo 49 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales:

RESUELVE:

Designar al delegado de protección de datos personales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro.

Artículo 1.- Designar como Delegado de Protección de Datos Personales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro, al abogado Alex Sarango Ramón, Secretario General del GADMIS,

Artículo 2.- Disponer que el Delegado de Protección de Datos Personales asuma las funciones y atribuciones determinadas en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y su Reglamento General, sin perjuicio de que pueda desempeñar otras funciones dispuestas por la responsable del tratamiento de datos personales, siempre que no exista conflicto con las funciones que actualmente desempeña; y, con las establecidas en la normativa vigente aplicable. }

Artículo 3.- El Delegado de Protección de Datos Personales del GADMIS designado, deberá proceder al registro de los datos que se soliciten en la plataforma provisional de **Registro del Delegado de Protección de Datos Personales (DPD) para Instituciones Públicas**, que se encuentra habilitada, en su respectiva pestaña, dentro del siguiente link: <https://spdp.gob.ec/>, registro que lo deberá realizarlo dentro de las 24 horas de haber sido notificado con la presente resolución,

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO:- Sin perjuicio de las acciones de control que correspondan por parte de la autoridad competente, el Delegado de Protección de Datos Personales del Gobierno Autónomo Municipal, Descentralizado Intercultural de Saraguro, responderá por sus actuaciones ante la autoridad que lo designo.

SEGUNDA:- En caso de incumplimiento de las funciones y atribuciones determinadas en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y su Reglamento General, El Delegado de Protección de Datos Personales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro,

responderá administrativa, civil y penalmente, de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable,

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA:- Encárguese a la Secretaría General del GADMIS, la notificación y la publicación de esta resolución en los medios de difusión institucional, así como, a las diferentes dependencias del GADMIS,

SEGUNDA: - Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio su publicación

Dado, en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro, a los 16 días del mes de diciembre del 2024.-**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**


Lic. Segundo Abel Sarango Quizhpe
ALCALDE DEL GADMIS



10/10/10

